

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BICE VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°6, 5, 20 N°4, 36, 38, 39, 52, 54 a 57 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL N°3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; y, en el Decreto Supremo N°1.500 del Ministerio de Hacienda del año 2023.

2) Lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

Esta Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**” o “**Comisión**”) revisó el cumplimiento del artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

En este proceso se recopilaron los siguientes antecedentes:

Oficio Ordinario N°79.195 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“**DGSCM**”) informó a la Unidad de Investigación de un proceso de fiscalización por infracción al artículo 28 de la Ley N° 14.908 por parte de Bice Vida Compañía de Seguros S.A. Al efecto, acompañó la siguiente documentación:

1. Oficio Ordinario N° 42.867, de 10 de mayo de 2023, por medio del que la CMF solicitó a Bice Vida que informara en detalle las operaciones celebradas a partir del 28 de marzo y hasta el 30 de abril de 2023, que cumplieran con los requisitos del artículo 28 de la Ley N° 14.908.
2. Respuesta al Oficio Ordinario N° 42.867, de 24 de mayo de 2023, por medio de la cual, Bice Vida adjuntó Anexo Excel con información requerida.



3. Oficio Ordinario N° 65.472, de 26 de julio de 2023, por medio del que la CMF solicitó a Bice Vida que informara en detalle una operación celebrada el día 11 de abril de 2023.
4. Respuesta al Oficio Ordinario N° 65.472, de 31 de julio de 2023, por medio de la cual, Bice Vida adjuntó Anexo Excel con la explicación requerida.
5. Cadena de correos electrónicos entre analistas de este Servicio y funcionarios de Bice Vida de fechas 3 al 7 de julio de 2023.
6. Respuesta al Oficio Ordinario N° 65.472, de 18 de agosto de 2023, por medio de la que, Bice Vida adjuntó Anexo Excel rectificando error con la explicación requerida.
7. Pagaré a la orden de Bice Vida Compañía de Seguros S.A. por \$3.645.769, más los intereses correspondientes.
8. Solicitud de crédito de consumo a Bice Vida Compañía de Seguros S.A. y contrato de crédito de consumo.
9. Certificado General de Deuda de Alimentos que da cuenta de la deuda por concepto de pensiones alimenticias impagas, ascendente a \$604.660.
10. Certificado de envío de escrito en Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, por medio del que Bice Vida, acompañó escrito que informa pago de la deuda de alimentos por \$604.660.
11. Presentación “Crédito deudores pensión de alimentos”.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Incisos primero y segundo del artículo 28 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, que disponen:

“Retención en las operaciones de crédito de dinero. Todo proveedor de servicios financieros que al celebrar con una persona natural una operación de crédito de dinero, entregue o se obligue a entregar una suma igual o superior a cincuenta unidades de fomento, para que sea restituida en cuotas periódicas, a excepción de los productos financieros con créditos disponibles o créditos rotativos, estará obligado a consultar, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23, si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos.

Si el solicitante de una operación de crédito tiene inscripción vigente en el Registro, el proveedor de servicios financieros estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4045-24-49328-T SGD: 2024050251110

2. Incisos sexto al décimo del artículo 28 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono De Familia y Pago De Pensiones Alimenticias, que disponen:

“El proveedor de servicios financieros que celebre una operación de crédito de dinero señalada en este artículo y omitiera consultar si el solicitante de la operación se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos o bien omitiera los deberes de retención y pago, incurrirá en multa, a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad que debió retener y pagar al alimentario. (...)

A la Comisión para el Mercado Financiero le corresponderá supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los incisos primero y segundo, cuando la entidad con la cual se celebre la respectiva operación de crédito de dinero sea de aquellas fiscalizadas por la Comisión en virtud del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; del decreto con fuerza de ley N°5, del Ministerio de Economía, de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; o del decreto con fuerza de ley N°251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. En caso de que fuere procedente, también le corresponderá aplicar las multas hasta los montos señalados en el inciso anterior, previa tramitación del procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del decreto ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Comisión para el Mercado Financiero dispondrá de todas las facultades que le confiere el artículo 5 del decreto ley N°3.538. Especialmente, podrá establecer los términos de las obligaciones de consulta y retención a los que se refiere el inciso primero y segundo de este artículo mediante el ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 1 y 2 del referido artículo 5 del decreto ley N°3.538.

Respecto de las decisiones que adopte la Comisión para el Mercado Financiero en ejercicio de estas atribuciones sólo procederán los recursos administrativos y judiciales contemplados en el Título V del decreto ley N°3.538. Asimismo, las decisiones que la Comisión para el Mercado Financiero adopte en esta materia deberán ser tenidas en cuenta por los Tribunales de Familia al aplicar la presente ley.

Para el cumplimiento de lo señalado en los incisos séptimo, octavo y noveno anteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dar acceso permanente a la Comisión para el Mercado Financiero de toda la información del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”



III. INFRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY

N°14.908

1. El día 11 de abril de 2023, **Bice Vida Compañía de Seguros S.A.**, RUT N°96.656.410-5, ejecutó una operación de crédito superior a 50 UF consistente en el otorgamiento de un crédito de consumo por \$3.645.769, pagadero en 36 cuotas, a un cliente, quien fue posteriormente identificado como deudor de alimentos por un monto de 16,99 UF, monto equivalente a \$604.660.

2. De ese modo, **Bice Vida Compañía de Seguros S.A.** debió consultar si el solicitante se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, (“RNDPA”), para verificar si éste poseía la calidad de deudor de alimentos y retener el 50% del crédito solicitado o un monto inferior suficiente para cubrir la deuda de alimentos.

3. Al momento de tramitar dicho crédito de consumo, **Bice Vida Compañía de Seguros S.A.** debía: (i) efectuar consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (“RNDPA”) para revisar si el solicitante poseía la calidad de “deudor de alimentos”, para que en el caso de otorgar el crédito al solicitante, la entidad (ii) retuviera el 50% del crédito otorgado o un monto inferior suficiente para cubrir la deuda de alimentos; y (iii) efectuara el pago de la deuda del solicitante a la cuenta bancaria del alimentario inscrita en el Registro.

4. En el caso de marras, **Bice Vida Compañía de Seguros S.A.** no efectuó la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos para revisar si el solicitante poseía la calidad de “deudor de alimentos” y, en consecuencia, no realizó la retención de dinero suficiente para el pago de la pensión adeudada, y tampoco efectuó el pago de la deuda del beneficiario del crédito otorgado.

5. En razón a lo anterior, con fecha 18 de octubre de 2023, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el **Oficio Reservado UI N°1291/2023**, con un requerimiento de procedimiento simplificado, toda vez que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y lo dispuesto en los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

6. En dicho requerimiento, se señaló a la entidad que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **MULTA de UF 33,98**.

7. Mediante presentación de 31 de octubre de 2023, la entidad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos, señalando que,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4045-24-49328-T SGD: 2024050251110

al otorgar el crédito en comento, “... no obtuvo en forma previa el comprobante de consulta del RNDPA, situación que por lo mismo marca nuestra responsabilidad en el hecho antes referido, la cual admitimos.

Sin perjuicio de la admisión de responsabilidad expresada en el párrafo anterior, nos parece necesario hacer presente que las compañías de seguros, a diferencia de otras entidades, no tienen acceso a un sistema de consulta y alerta en línea con el RNDPA del Servicio de registro Civil e Identificación, el que de existir limitaría la posibilidad de reiteración de errores administrativos de igual naturaleza.

Finalmente, solicitamos tener esta carta como respuesta al Oficio de la referencia y específicamente a lo señalado en el numeral III, N°6 punto 1, del mismo.”

8. Finalmente, el 15 de marzo de 2024, la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N°363/2024**, mediante el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

IV. DECISIÓN

1. Que, corresponde tener presente que la Ley ha impuesto a determinados organismos e instituciones que, al momento de otorgar créditos a un alimentante inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, retengan una parte del crédito otorgado, y lo entreguen al alimentario, apuntando a mejorar el sistema de cumplimiento del pago de una pensión de alimentos decretada y adeudada.

En la especie, se ha acreditado que el Investigado actuó en contravención a su deber establecido en el artículo 28 de la Ley N°14.908.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, llegando al convencimiento que **Bice Vida Compañía de Seguros S.A. incurrió en infracción al artículo 28 de la Ley N°14.908, lo que ha sido acreditado en este procedimiento y reconocido por el infractor.**



3. Que, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros aplicables a este Procedimiento Sancionatorio, especialmente:

3.1. El artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, la multa que corresponde aplicar es de **UF 33,98**.

3.2. La gravedad de la conducta:

La infracción ha de estimarse grave, pues da cuenta de una transgresión a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908, que tiene por objeto lograr el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

Asimismo, dispone que determinados organismos e instituciones al momento de otorgar créditos al alimentante que figure en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, consulten el Registro y retengan y paguen al alimentario, la deuda por alimentos mediante la retención de una parte del crédito otorgado.

En dicho contexto, la Compañía no dio cumplimiento a los deberes de retención y pago, en contravención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908.

3.3. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

No se ha acreditado que la Compañía haya obtenido un beneficio económico con ocasión de la infracción.

3.4. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

La Investigada afectó a los acreedores de pensiones de alimento, al no efectuar la retención dispuesta por la Ley ni enterarles esa suma en la oportunidad correspondiente.



3.5. La participación de los infractores en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que cabe a la Compañía en la infracción investigada.

3.6. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a fiscalización:

Revisados los archivos de esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, aparece que **Bice Vida Compañía de Seguros S.A.** registra una sanción de multa de UF 1400 aplicada por Resolución Exenta N°7152 de 2020.

3.7. La capacidad económica de los infractores:

De acuerdo a la información contenida en el Estado de Situación del Investigado a **diciembre de 2023**, éste cuenta con un patrimonio total de **M\$480.457.897**.

3.8. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

De acuerdo con la información que consta a en los archivos de esta Comisión, se han aplicado las siguientes sanciones previas en similares circunstancias:

Resolución	Fecha	Sancionada	Sanción
1174	26.01.2024	BANCO RIPLEY	UF 84,28
1175	26.01.2024	BANCO CONSORCIO	UF 62,78
1177	26.01.2024	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	UF 3.684,32
1178	26.01.2024	BANCO SANTANDER-CHILE	UF 1.946,84

3.9. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

En este Procedimiento Sancionatorio no se acreditó una colaboración especial de la Investigada, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentra obligada.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°390 de 2 de mayo de 2024**, dictó esta Resolución.



EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **33,98 Unidades de Fomento** por infracción a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3538, díctese la resolución respectiva.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4045-24-49328-T SGD: 2024050251110



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

